

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar aptos a los Profesores que se relacionan en el anexo a esta Orden, los cuales han superado satisfactoriamente los periodos teórico y práctico y han cumplido los requisitos previstos en la convocatoria.

Segundo.—A los Profesores aprobados se les expedirá por el Ministerio de Educación y Ciencia el título de Profesor especializado en Pedagogía terapéutica, con los efectos legales que determina la legislación vigente.

Tercero.—Los interesados presentarán en el Instituto Nacional de Educación Especial (calle Fortuny, 22, Madrid-10) la siguiente documentación necesaria para la expedición del mencionado título:

- 1.º Instancia del interesado, debidamente reintegrada, solicitando el correspondiente título.
- 2.º Partida de nacimiento.
- 3.º Papel de pagos al Estado por importe de 1.100 pesetas.
- 4.º Póliza de 100 pesetas para reintegro del título.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de julio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ima. Sra. Directora general del Instituto Nacional de Educación Especial.

Relación que se cita

Adán Tascón, M.ª Cristina.
Baccarat Franco-Montoro, Susana.
Briceño Franco, Odalys Samin.
Carrizo Encina, Guillermo Enrique.
Carrera Forgues, M.ª Graciela.
Davico Massu, Noemí Beatriz.
Duñstan Manzo, Norma Jenny.
Elorza López, Mirta Noemí.
Faicó Chavero, Silvia Esther.
Fernández Capello, Manuel.
Gálvez Jaspard, Patricia.
García Rosales, M.ª Concepción.
González Lezcano, M.ª Teresita.
González Medrano, Carlos Enrique.
Huerta Valenzuela, Sady Norma.
Kernahan de Triana, Diana.
Llobres Vinçiguerra, Alicia Susana.
Molinos de Lombardi, M.ª Graciela.
Montemurro Cambria, Ana M.ª
Murillo Rodríguez, Marjorie.
Pacheco Matte, Luz M.ª
Pazmiño Vinuesa, Ana Ximena.
Peredo Romero, Rosario.
Radrigán Fuentealba, Jacqueline.
Rodríguez Monroy, Clara de.
Romero Pedreros, M.ª Yolanda.
Valdés Mani, Carolina Nelli.
Vargas de Daza, Blanca Flor.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

24079 RESOLUCION de 20 de julio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Ybarra y Cia., S. A.», y su personal de oficinas.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Ybarra y Cia., S. A.», recibido en esta Dirección General con fecha 15 de julio de 1982, suscrito por la representación de la citada Empresa y la de su personal de oficinas, el día 24 de junio de 1982.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora. Madrid, 20 de julio de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa Ybarra y Cia., S. A., y su Personal de Oficinas.

CONVENIO COLECTIVO DE YBARRA Y CIA., S.A., CON SU PERSONAL DE OFICINAS PARA EL PERIODO 1 JULIO 1.982 A 30 DE JUNIO DE 1.983

ARTICULO 1º - AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio afecta a los empleados de la Empresa YBARRA Y CIA., S.A. pertenecientes a la Ordenanza de Trabajo de Empresas Navieras y que prestan sus servicios en los Centros de Trabajo de Sevilla, Madrid, Barcelona y Bilbao.

ARTICULO 2º - VIGENCIA

El presente Convenio tendrá efectos desde el día 1 de Julio de 1.982 cualquiera que sea su fecha de homologación y su vigencia se extenderá hasta el 30 de Junio de 1.983, salvo las tarifas de Horas Extras que tendrán vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1.983.

En caso de no denunciarse por cualquiera de las partes, tres meses antes de su vencimiento, según las normas establecidas, se considerarán modificadas por otro año a partir del término de la vigencia prevista, las percepciones del personal de acuerdo con las disposiciones oficiales que para ese año se publicasen, o en su defecto, aumento del Índice de Precios al Consumo, tomando los periodos de 1-7-82 a 30-6-83.

ARTICULO 3º - RENOVACION

En caso de solicitarse la modificación del Convenio, por cualquiera de las partes, en la forma y plazo reglamentarios, las prescripciones del presente Convenio Colectivo, seguirán en vigor hasta la fecha misma en que comience a regir la modificación o modificaciones que se pactaren, retrotenyéndose su aplicación a la fecha de caducidad de este Convenio.

ARTICULO 4º - ABSORCION

Todas las mejoras que ahora se establecen, absorberán las que con carácter legal y por cualquier concepto el personal pueda obtener con posterioridad a la fecha de este pacto, con carácter global y anual, efectuándose en su caso, las correspondientes compensaciones entre las distintas categorías y conceptos de cada persona o categoría profesional.

ARTICULO 5º - CARACTER DE LAS MEJORAS

Las mejoras que este Convenio suponga sobre las cantidades obligatorias por Ley u Ordenanza de Trabajo no repercutirán sobre ningún concepto.

Cualquier concepto o situación no expresamente mencionados en este Convenio, se seguirá calculando exclusivamente y estrictamente según las normas y cifras de la Ordenanza vigente, manteniéndose «Ad Personam» las cifras superiores que se pudieran venir disfrutando.

ARTICULO 6º - CARACTER DEL CONVENIO

El presente Convenio constituye un todo orgánico e indivisible. Por ello si los Organismos Oficiales en el ejercicio de las facultades que les son propias, no aprobaran algunos de los pactos que comprende el Convenio, éste se considerará ineficaz en su totalidad, debiendo revisarse su contenido.

ARTICULO 7º - NORMAS DE ORDEN Y DISCIPLINA

Se mantiene las contenidas en la legislación general y Ordenanza de Trabajo de Empresas Navieras, siendo de destacar la asistencia y puntualidad en el trabajo, debiendo cumplir con exactitud los horarios señalados.

ARTICULO 8º - NORMAS COMPLEMENTARIAS

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo establecido en la Ordenanza de Trabajo de Empresas Navieras de 9-8-69 (B.O. nº 211 de 3-9-69) y posteriores modificaciones, así como en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 9º - JORNADA

La jornada de trabajo será la fijada en la Ordenanza de Trabajo para el personal de Empresas Navieras, respetándose la que vienen realizando los ingresados antes del día 1 de Julio de 1.969.

ARTICULO 10º - VACACIONES

Todo el personal de la Empresa dispondrá de un periodo anual de vacaciones de 30 días naturales.

Para determinar el momento de su disfrute, se atenderá en primer lugar la conveniencia del servicio y dentro de ella, la Empresa procurará cumplir las preferencias de sus empleados.

Se confeccionará un cuadro por Sociedad que comprenda las fechas que cada empleado propugna disfrutar sus vacaciones, y por la Empresa, se establecerá, con arreglo a las necesidades y con vistas a dichas propuestas, un cuadro general.

ARTICULO 11º - EXCEDENCIAS VOLUNTARIAS

Se reduce a dos años el tiempo mínimo de servicio a la Empresa para poder solicitar excedencia voluntaria.

El trabajador que haya disfrutado de una excedencia voluntaria no podrá volver a solicitar otra, en un plazo menor de 5 años de su incorporación de la anterior.

ARTICULO 12º - COLOCACION DE HIJOS DE EMPLEADOS

Siguiendo costumbre tradicional de la Empresa, los hijos de los empleados, en igual de condiciones con otros aspirantes, tendrán preferencia para ocupar los puestos de trabajo que hubieran de cubrirse.

ARTICULO 13º - REGIMEN ECONOMICO

Para ajustarse a lo ordenado por el Decreto nº 2380/1973 de 17 de Agosto, sobre la Ordenación del Salario, las retribuciones objeto de este Convenio, quedan desglosadas de la forma que figura en el Anexo nº 1 y con el siguiente caracter:

- Salario Base: Con este caracter legal.
- Plus de Actividad: con caracter de complemento material por calidad o cantidad de trabajo (artº 5 -C). No se percibirán en horas trabajadas sobre la jornada normal, ni se computarán a efectos de tarifa de horas extraordinarias, ni antigüedad, ni a ningún otro efecto.
- Plus de Transportes: Distribuido entre dos pagas, con caracter de Indemnización.
- Antigüedad: Con caracter de complemento personal (artº 5 -A), a abonar con efectos de 1º de mes en que se cumpla el aniversario.
- Quebranto de moneda: Con el caracter de indemnización.

Tanto el Salario Base, como el Plus de Actividad y los complementos, entran en el cómputo del salario mínimo interprofesional, y se percibirán también en las pagas extraordinarias de Julio y Navidad, así como la antigüedad.

Las horas extraordinarias se pagarán por la tarifa del Anexo nº 1. La denominación "Complemento de jornada", equivale a horas extraordinarias calculadas por aproximación en casos especiales, distribuidas por facilidad administrativa en cuatro pagas.

ARTICULO 14º - AYUDA FAMILIAR Y ESCOLAR

Independientemente del Salario y de la Protección Familiar oficial de la Seguridad Social, aunque con este mismo caracter, la Empresa, pagará a sus empleados una ayuda de 1.925,- pesetas mensuales, en doce pagas, por cada uno de las personas siguientes: Esposa, hijos, padres y padres políticos, siempre que reúnan las condiciones legales necesarias para percibir la protección familiar oficial.

Tratándose de hijos, se comenzará desde la fecha de nacimiento de los mismos, adelantándose igualmente la terminación.

ARTICULO 15º - PREMIOS Y RECOMPENSAS

Continuará establecido un premio a la constancia en el trabajo continuado al servicio de la Empresa, como sigue:

Para los que cumplan 50 años de servicios sin interrupción en la Empresa y haya estado durante el referido plazo de tiempo comprendido en la Reglamentación de Trabajo de Empresas Navieras, percibirán una insignia de oro y = 75.000,- pesetas en metálico.

Para los que cumplan 25 años en las mismas condiciones, recibirán una insignia de plata y 50.000,- pesetas en metálico.

ARTICULO 16º - VIVIENDAS

Se concederán préstamos a los empleados para la construcción o adquisición de viviendas de acuerdo con el reglamento que la Empresa tiene aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda para estos casos.

Dichos préstamos, así como los concedidos por anterioridad para este mismo fin, no devengarán intereses.

ARTICULO 17º - GASTOS DE LOCOMOCION Y VIAJES

Se sustituye el sistema de dietas, por el de gastos de viajes.

Los gastos de viaje en España se valoran en 2.750,- pesetas, por día fuera de su lugar de residencia.

Los gastos de viaje en el extranjero, serán los gastos efectivos a justificar.

Si por cualquier circunstancia extraordinaria los gastos fuesen superiores a lo anteriormente establecido, el trabajador tendrá derecho a percibir el exceso, siempre que justifique los motivos y presente los correspondientes justificantes.

Los gastos de locomoción de larga distancia, se aborarán en avión, o en turística. En viajes nacionales, se añadirá un 10% de dicho importe como gastos complementarios de locomoción.

Todo ello, sin perjuicio de lo contenido en la Ordenanza de Trabajo de Empresas Navieras sobre este asunto.

ARTICULO 18º - PARTICIPACION DE BENEFICIOS

Si el dividendo repartido a los accionistas excediera de 10% del Capital, se reconoce al personal el derecho a percibir una paga por cada 2% de exceso o parte alícuota correspondiente.

ARTICULO 19º - COMISION DE VIGILANCIA E INTERPRETACION DEL CONVENIO

La constituye una Comisión Paritaria formada por Don Eduardo Ybarra Hidalgo y Don Luis Lopez Ladrón por la parte económica y por D. Miguel Morillas Sarrano y D. Nicolas Romero Nahinde por la representación social.

Esta Comisión se reunirá en Sevilla, bajo la Presidencia del Presidente de la Comisión Delegada de este Convenio, o en su defecto, por persona elegida por las dos partes, de común acuerdo.

ARTICULO 20º - BECAS

Para el curso escolar 1982/83, la Empresa aportará la cantidad resultante de multiplicar 4.000 pesetas por el número de personas que figuren en el Escalafón actualizado al día 31 de Octubre de 1982, con destino exclusivo al personal de tierra, y a adjudicar según las normas que definen la representación social de la Comisión de Vigilancia de este Convenio.

ARTICULO 21º - SEGURO

La Empresa se compromete a mantener con una Cia. Aseguradora de primer orden, una póliza de Seguro de Grupo cubriendo una indemnización de UN MILLON de pesetas por persona para caso de Muerte o Incapacidad Permanente y Total que se aplicará a todo el personal afecto a este Convenio, con deducción en nómina del 50% del coste medio de dicho Seguro.

ANEXO Nº 1

CATEGORIAS	SALARIO	PLUS DE ACTIVIDAD	PLUS DE TRANSPORTES	SUMA	VALOR EFECTIVO
Licenciados y Jefes Sección	41.206	20.575	(x) 5.205	66.986	2.653
Jefe Negociado	35.747	17.639	5.205	58.591	1.769
Oficiales "A"	30.621	16.724	5.205	52.550	1.533
Oficiales "B"	30.621	15.765	5.205	51.611	1.533
Auxiliares	21.976	10.734	5.205	37.915	1.100
Aspirantes	13.520	3.873	5.205	22.598	-
Telefonistas	21.976	12.211	5.205	39.392	1.100
Conserjes	23.379	12.758	5.205	41.342	1.171
Ordenanzas	21.313	13.620	5.205	40.138	1.067
Conductor-Ordenanzas	21.497	14.961	5.205	41.663	1.077
Limpiadoras (5 horas)	14.836	5.843	5.205	25.884	742
Mozo Almacén	21.313	13.620	5.205	40.138	1.067

HORAS EXTRAORDINARIAS

	Hasta 5 trienios	Mag. de 5 trienios
Jefe Negociado	630	730
Oficiales	500	560
Auxiliares	300	-
Aspirantes	200	-
Ordenanzas	300	400
Limpiadoras	200	260

(x) No interviene en Pagos Extraordinarios

CALCULO DE LAS REMUNERACIONES ANUALES EN FUNCIÓN DE LAS HORAS ANUALES DE TRABAJO

Licenciados y Jefes Sección	927.394
Jefes de Negociado	809.064
Oficiales "A"	725.290
Oficiales "B"	712.144
Auxiliares	520.400
Aspirantes	305.962
Telefonistas	541.078
Conserjes	568.378
Ordenanzas	551.522
Conductor-Ordenanza	572.732
Limpiadoras	351.606
Mozo Almacén	551.522